



CONTRATO ADPM-19-06-2026

Contrato relativo al “**Servicio de Desmantelamiento de Techado en la Escuela Secundaria General “Lázaro Cárdenas del Río” en la localidad de Chicontepec de Tejeda, Municipio de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio fiscal 2026**”, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por la **Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de **sindico único**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra la persona física **Clemente Olivares José María**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PROVEEDOR**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes, declaraciones y cláusulas que más adelante se detallan:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Monto
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	ADPM-19-06-2026
Características de la compra:	Desmantelamiento de techado en escuela secundaria de la localidad de Chicontepec de Tejeda, Municipio de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio fiscal 2026.
Nombre del Proveedor:	Clemente Olivares José María.
Domicilio:	C. Salvador Diaz Mirón 47 Loc. Ahuateno Chicontepec, Ver. 92705
R.F.C.:	OIJC8702189H3
Subtotal:	\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).
I.V.A:	\$ 8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto Total:	\$ 58,000.00 (Cincuenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.).
Forma de pago:	Transferencia Bancaria
Fecha de suscripción del contrato:	29 de junio del 2026.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de Adjudicación Directa por monto de los servicios y/o Adquisición de bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360 fracción III, 443, 444, del Código Hacendario Municipal para el Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27 fracción IV, 28, 59 y 60, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, “**LEY DE ADQUISICIONES**”



SEGUNDO. – Que con fecha lunes 22 de junio del 2026, mediante oficio MCHV/OP/287/2026, el **ING. ARQ. GUILLERMO LEMUS DÍAZ**, en su carácter de director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, solicito el “**Servicio de Desmantelamiento de Techado en la Escuela Secundaria General “Lázaro Cárdenas del Río” en la localidad de Chicontepec de Tejeda, Municipio de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio fiscal 2026** con el propósito de garantizar la seguridad de los estudiantes de dicha escuela.

TERCERO. – Que con fecha jueves 26 de junio del 2026, la **C. Xochitl Morales de la Cruz**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento, solicitó a la **C.P. Maribel Cazares Vital**, Tesorera Municipal, la suficiencia presupuestal para poder efectuar el gasto correspondiente al **PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE DESMANTELAMIENTO DE TECHADO EN LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL “LAZARO CARDENAS DEL RIO” CLAVE: 30DE50037Y EN LA LOCALIDAD DE CHICONTPEC DE TEJEDA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ, EJERCICIO FISCAL 2026**, solicitando un monto máximo de \$58,000.00 (Cincuenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), incluyendo el valor agregado I.V.A.

CUARTO. - Para cubrir la presente contratación la **C.P. Maribel Cazares Vital**, Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento, el 29 de junio del 2026, autorizó un monto máximo de \$58,000.00 (Cincuenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), con I.V.A incluido.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública Legalmente Constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal, la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz, Presidenta Municipal Constitucional y el Síndico C. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado De Veracruz de Ignacio de Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre del 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 y el Síndico Único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- c) Que, para efectos del presente contrato, señala su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal S/N, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- d) Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro: Municipio de Chicontepec, R.F.C. **MCI8501017C8**.



- e) Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, 56, 57 y 58 de la "**LEY DE ADQUISICIONES**".

II. DE "EL PROVEEDOR":

- a) El **C. Clemente Olivares José María**, es una persona física, manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector **OLJSCL87021830H000** y con número de folio **1360072012714**.
- b) Que el **C. Clemente Olivares José María**, se encuentra debidamente inscrito ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal Contribuyentes **OIJC8702189H3**.
- c) Que para efectos de este contrato **señala como su domicilio fiscal** ubicado en Calle Salvador Díaz Mirón, S/N. **Ahuateno, Chicontepepec Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- d) Que cuenta con su alta ante el padrón de proveedores del Municipio de Chicontepepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentando fotocopia de la misma vigencia al 31 de diciembre del 2026
- e) Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribirse el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.
- f) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la ley de adquisición y que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos del Artículo 45 de la mencionada Ley.
- g) Que cuenta con el bien de otras obras de ingeniería civil u obra pesada y la capacidad para suscribir el presente contrato y que su voluntad obligarse a los términos del presente instrumento legal.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:



CLÁUSULA.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR", a precio fijo bajo el amparo del presente contrato del **"Servicio de Desmantelamiento de Techado en la Escuela Secundaria General "Lázaro Cárdenas del Río" en la localidad de Chicontepec de Tejeda, Municipio de Chicontepec, Veracruz, Ejercicio fiscal 2026"**

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – El subtotal del presente contrato es por la cantidad de **\$50,000.00** (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N)., más el I.V.A de **\$8,000.00** (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), dando un total **\$58,000.00** (Cincuenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - El pago se efectuará mediante transferencia electrónica una vez que **"EL PROVEEDOR"** haya concluido con los trabajos y previa presentación de la Factura.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de este contrato será a partir de su suscripción hasta la entrega del bien y entera satisfacción del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

QUINTA. - DE LA FACTURACIÓN. - **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir a **"EL MUNICIPIO"** el comprobante fiscal en términos e los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere a la Clausula Tercera, a nombre de MUNICIPIO DE CHICONTEPEC, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C.P. 92709. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

SEXTA. – DEL LUGAR DE ENTREGA. - **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar el servicio en tiempo y forma en el domicilio de la Localidad de Chicontepec de Tejeda, Municipio de Chicontepec, Ver.

SEPTIMA. - "EL PROVEEDOR", señala los siguientes datos bancarios para su pago.

NOMBRE. CLEMENTE OLIVARES JOSE MARIA

BANCO. BBVA MEXICO

NÚMERO DE CUENTA. 0482824787

CUENTA CLAVE. 012861004828247870

RFC: OIJC8702189H3

OCTAVA. - COMPROMISO. - **"EL PROVEEDOR"** es responsable de los daños y de perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado, fletes y maniobras en el cumplimiento del servicio de desmantelamiento de techado en la localidad de Chicontepec de Tejeda1, **"EL MUNICIPIO"**.

"EL PROVEEDOR". - se responsabiliza totalmente de cualquier violación o Infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a **"EL MUNICIPIO"**.



NOVENA. - INTRANSFERIBILIDAD. - “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**; por tanto, **“EL MUNICIPIO”** tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega del servicio del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.
- d) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que **“EL MUNICIPIO”** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que pudieran generar la rescisión del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

- I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II.- **“EL PROVEEDOR”**, expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III.- **“EL MUNICIPIO”** a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.
- IV.- La resolución se notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.
- V.- **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

DECIMA SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por concepto de pena convencional, la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) por cada día de retraso que no entregue el servicio, objeto del presente contrato.



DÉCIMA TERCERA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - “EL PROVEEDOR” Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad Laboral.

DECIMA CUARTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - “LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA QUINTA. - PERSONALIDAD. - “LAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **“LAS PARTES”** Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de ESTATAL de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción de la ciudad de Chicontepec, renunciando al fuero que le corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **29 días del mes de junio del 2026**.

“EL PROVEEDOR.”

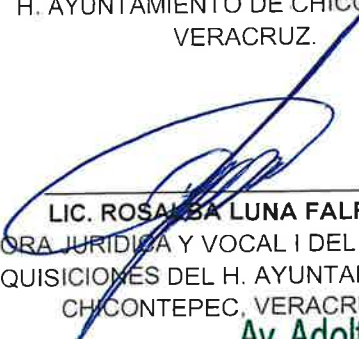

CLEMENTE OLIVARES JOSE MARIA.

“EL MUNICIPIO”


MTRA. ARISTEA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.


LIC. ROSENDO ADRIAN CRUZ BAUTISTA.
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

“TESTIGOS”


LIC. ROSA BA LUNA FALFAN.
DIRECTORA JURIDICA Y VOCAL I DEL SUBCOMITE DE
ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.


C. XOCHITL MORALES DE LA CRUZ.
JEFA DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y
PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ.